

PREGUNTAS Y RESPUESTAS EXP. CONTR 2022 637463

- Con respecto la puntuación en los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, una vez alcanzada o superada el umbral mínimo de puntuación de la oferta presentada 80 puntos, los cuales se consiguen con Control de presencia del personal (40 puntos) y el compromiso de calidad (40 puntos), la proposición económica de 0 a 20 puntos que mejora o ventaja supone con respecto a otras empresas y que supone la clasificación. Es decir, qué diferencia o ventaja para el licitador supone ofertar 0,05.-euros por alumnos o bien 0,20.-euros por alumnos, si finalmente la mejor oferta como indican Uds. en los pliegos no supone derecho para el licitador o trámite cualificado.

A título de ejemplo qué diferencia o ventajas existe entre un licitador que alcanza el umbral mínimo de 80 puntos y otro licitador que lo supera con 90 puntos ofertando en la proposición económica 0,10.-euros por alumnos.

Es la mesa la encargada de clasificar, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego. Así lo establece el PCAP.

- A efectos de acreditar la solvencia técnica existe algún formato o modelo de certificado de los servicios prestados.

Debe cumplir con los requisitos del artículo 90 de la LCSP.

- Sobre las actividades extraescolares facturadas a la Agencia de Educación tenemos que solicitarles certificados de los últimos tres años para acreditar la solvencia técnica.

Tienen que cumplimentar la relación para cada período valorable comprendidos entre junio de 2020 a mayo 2021, o junio de 2021 a mayo de 2022, o de junio de 2022 a mayo de 2023, en el citado Anexo nota 2 tiene la respuesta. " no será necesario adjuntar los certificados de trabajos realizados para la Agencia, aunque deberá indicarse en el cuadro superior, de manera que se indiquen el expediente de contratación, así como el importe o período de ejecución".

- Soy persona licitadora individual y como tal no es obligatorio estar inscrita en el Registro mercantil. Tras leer la información que se recoge en la documentación de la licitación no sé cómo puedo demostrar mi solvencia económica por un medio que no sea a través del Registro Mercantil. Desearía que me explicara el modo en que puedo acreditar dicha solvencia.

Como se establece en el Anexo I-apartado 4 del Pliego:

"Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Por tanto, deberán presentar las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (o Registro Oficial correspondiente o, caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, libros inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil), originales o copias debidamente legalizadas, mediante cualquiera de los siguientes medios:

[...]"

Por ello, le recomendamos que si no tuviera los libros legalizados ante el Registro Mercantil, vaya cuanto antes para obtenerlo antes del plazo de finalización de ofertas.

¿Existe algún modo de poder rellenar los anexos con el ordenador o alguna pagina donde pueda descargarlos? y una solicitud del certificado de contratos realizados con el ISE de Córdoba.

No existen plantillas.

La solicitud de certificados de ejecución se tiene que realizar a la Dirección de Servicios a la Comunidad Educativa:

AULA MATINAL aulamatinal.agenciaedu@juntadeandalucia.es
ACTIVIDADES
EXTRAESCOLARES aeee.agenciaedu@juntadeandalucia.es
ESCUELAS
INFANTILES escuelasinfantiles.agenciaedu@juntadeandalucia.es
COMEDOR
ESCOLAR comedor.agenciaedu@juntadeandalucia.es
SERVICIOS
EDUCATIVOS servicioseducativos.agenciaedu@juntadeandalucia.es

- Todos los ficheros a presentar tienen que estar firmados, pero la plataforma de presentación SIREC, al meter todos los ficheros y presentarlos nos dicen que se firman todos los ficheros. ¿Vale sólo con esa firma los documentos o hay que firmar uno a uno también antes?

Todos los documentos tienen que estar firmados por la persona licitadora, independientemente que al presentar los mismos el SIREC cree una firma de presentación.

- Hay que presentar las cuentas anuales registradas en el registro mercantil de los tres últimos ejercicios cuyo plazo de presentación haya finalizado.

Si, teniendo en cuenta que, en cualquiera de los documentos relacionados en el Anexo I-apartado 4 del PCAP, **deberá aparecer de manera fehaciente el número de registro del depósito de las cuentas anuales aprobadas efectuado por el Registrador Mercantil.**

- El plazo de presentación de cuentas en el registro mercantil de las del 2.022 es hasta el 30/07/2023, luego: Hay que presentar los ejercicios: 2019, 2020 y 2021, ¿es correcto?

Si, es correcto.

- Si nos presentamos a todos los Lotes, se puede poner en los modelos: Modelo III-A, Compromiso de dedicación de Medios Materiales y/o Personales, AnexoXII, A-Modelo de Proposición Económica y B-Modelo de proposición...por aplicación de fórmulas.
Poner En la casilla LOTE: Todos los Lotes, y hacer un único documento.
O hay que hacer 8 hojas (una por cada lote) por cada modelo tal como pone en cada número de ayuda de los modelos:

28 Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite

Cada lote es independiente, constituyendo cada uno de ellos un contrato. Tal y como se establece en el PCAP, deben cumplimentar una proposición económica por cada lote al que se licite.

- Modelo III-A, Compromiso de dedicación de Medios Materiales y/o Personales
Entendemos que hay que presentar una hoja de este Modelo por cada Lote que nos presentemos. **¿Es correcto?**

Nos reiteramos en nuestra respuesta.

Cada lote es independiente, constituyendo cada uno de ellos un contrato. Deben cumplimentar un ANEXO III-A por cada lote al que se licite.

- Tengo una duda respecto a la certificación de los servicios prestados a APAE.
Antes de nada, ¿dicho período sería de mayo 2020 a mayo 2023?
¿Cómo se certifican los servicios prestados para APAE?

Como indica el PCAP en las notas al pie de página del ANEXO XIII-A: No será necesario adjuntar los certificados de trabajos realizados para la Agencia aunque deberá indicarse en el cuadro superior, de manera que se identifiquen el expediente de contratación, así como el importe y el período de ejecución.

Y el apartado 4.C del ANEXO I establece: *"Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica: El cómputo para la determinación del plazo de los servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato, en los tres últimos años, comenzará a contar hacia atrás desde el mes en que se produzca la finalización del plazo de presentación de ofertas. Ejemplo: Si la fecha fin de ofertas es junio de 2023 el plazo de los servicios será el comprendido entre junio de 2020 hasta junio de 2023"*.

- Apartado 4.c (Solvencia técnica o profesional) del anexo I del PCAP.

Dentro de este apartado entiendo que sólo debe aportarse la información correspondiente al apartado 1(Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza) ya que es el único que aparece marcado con una X.

Los apartados 2 a 8 no aparecen marcados, ¿no se aportan datos de ellos?

Correcto, en este pliego que rige la presente contratación la solvencia técnica o profesional se acredita a través el punto 1 del apartado 4.C del Anexo I.

- En el anexo XIX (Declaración sobre el lugar donde se ubicarán los servidores...)

¿se refiere a la provincia y/o la dirección completa de las instalaciones que la empresa posee en nuestra comunidad autónoma?

En el momento previo a la adjudicación, cuando se le solicite la documentación, deberá aportar el anexo XIX indicando el lugar ESPECÍFICO donde van a estar ubicados los servidores, como se indica en dicho Anexo.

- En el apartado 4.b punto 2 del anexo I del PCAP se menciona un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales como documento para acreditar la solvencia económico financiera.

Dicho punto 2 no aparece marcado entiendo que no es obligatorio en este momento de la licitación ¿es así?

En este pliego que rige la presente contratación la solvencia ECONÓMICO FINANCIERA se acredita ACUMULATIVAMENTE a través los puntos 1 y 3 del apartado 4.B del Anexo I

- Los servicios de PROA, PALE y Aula del Mediodía, ¿son adecuados para presentarlos como servicios de igual o similar naturaleza?

Como establece el PCAP:

"Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: contratos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, entendiéndose por tales, aquellos que hayan consistido en la prestación de un servicio de actividades extraescolares realizada en los Centros de Educación de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial o educación secundaria obligatoria durante el desarrollo del calendario escolar."

- Respecto al documento DEUC que aparece en la publicación de la licitación.

No puedo descargar dicho documento en formato XML tal y como aparece en el PCAP, pero sí en PDF.

¿Podría indicarme si puedo utilizar el formato PDF?

Siga las INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN contenidas en el ANEXO III del PCAP.

- En el Anexo I del PCAP se determina el periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica, poniendo como Ejemplo que si la fecha fin de presentación de ofertas es junio de 2023, el plazo de los servicios será el comprendido entre junio de 2020 hasta junio de 2023, pero en la misma página (68) habla del mejor de los ejercicios (2020, 2021 y 2022). También se enuncia Ejercicio 2020, Ejercicio 2021 y Ejercicio 2022 en el Anexo XIII-A del PCAP de Relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza. Teniendo en cuenta que el plazo de presentación de ofertas acaba el próximo 25/05/2023, ¿cuál sería el plazo para determinar los 3 años de solvencia técnica? ¿Junio 2020 a mayo 2021, junio 2021 a mayo 2022 y junio 2022 a mayo 2023 o enero 2020 a diciembre 2020, enero 2021 a diciembre 2021 y enero 2022 a diciembre 2022?

En aplicación de lo establecido en el PCAP y dado que el fin del plazo de presentación de ofertas es mayo de 2023 el plazo de los servicios que se valorarán será el comprendido entre junio de 2020 hasta mayo de 2023.

- El código CPV de la licitación es el 80410000-1. Servicios escolares diversos. Teniendo en cuenta que ese código CPV sería el mismo que el del expediente 00375/ISE/2017/SC del servicio de aula matinal, ¿se podrían incluir los trabajos realizados para la Agencia Pública Andaluza de Educación del servicio de aula matinal del mencionado expediente para la solvencia técnica, considerándolos de igual o similar naturaleza?

Siendo la mesa la que analice la documentación para acreditar la solvencia conforme a lo establecido en el PCAP, del texto del mismo se deduce que se entenderá pues por contratos de igual o similar naturaleza:

Aquellos que hayan consistido en la prestación de un servicio de actividades extraescolares:

Y se hayan prestado en:

Centros de Educación de segundo ciclo de educación infantil

Centros de Educación educación primaria

Centros de Educación educación especial

Centros de Educación secundaria obligatoria

Durante el desarrollo del calendario escolar

- En el Anexo XIII-A, ¿se puede aportar para la solvencia técnica el total de cada año del Acuerdo Marco con expediente 00069/ISE/2018/SC o hay que desglosarlo por cada expediente de contrato basado?

Se valorará el mejor de los tres períodos posibles. Tal y como establece la nota 2 del ANEXO XIII-A “ no será necesario adjuntar los certificados de trabajos realizados para la Agencia, aunque deberá indicarse en el cuadro superior, de manera que se indiquen el expediente de contratación, así como el importe o período de ejecución” Cada período valorable es el comprendido entre junio de 2020 a mayo 2021, o junio de 2021 a mayo de 2022, o de junio de 2022 a mayo de 2023.

- ¿Se puede incluir en la solvencia técnica las cuotas que pagan las familias? Si es así, ¿se aportaría en una declaración aparte o se enumeraría dentro del Anexo XIII-A del PCAP? En el caso del Acuerdo Marco con expediente 00069/ISE/2018/SC, ¿se puede aportar el sumatorio de las cuotas de las familias por cada año o habría que desglosarlo por cada contrato basado?

Salvando el criterio que la mesa establezca en su momento, para garantizar la igualdad entre los licitadores, la solvencia técnica no puede quedar al azar de la distribución territorial de la renta de las familias. La solvencia técnica debe ser fiel reflejo de los servicios efectivamente prestados. En cualquier caso el sumatorio por períodos debe corresponder al mejor de los comprendidos entre junio de 2020 a mayo 2021, o junio de 2021 a mayo de 2022, o de junio de 2022 a mayo de 2023

- En el curso 2022/2023 la garantía definitiva de los contratos basados del Acuerdo Marco con expediente 00069/ISE/2018/SC, será devuelta posteriormente al periodo de 3 años para la presentación de la solvencia técnica. ¿Podemos aportar la solvencia técnica del curso 2022/2023 sin tener en cuenta la garantía definitiva o tenemos que restarla de cada expediente de contrato basado al no haber sido devuelta dentro del periodo establecido para la solvencia?

La garantía definitiva no afecta a la valoración de los trabajos definidos en el PCAP para la determinación del mejor de los tres períodos valorables comprendidos entre junio de 2020 a mayo 2021, o junio de 2021 a mayo de 2022, o de junio de 2022 a mayo de 2023.

- En el modelo Anexo II del PCAP de Datos Básicos de la Persona Licitadora se ha de indicar los lotes a los que se licita, pero al no haber un límite de presentación de lotes en el Anexo I-Apartado 1, ¿eliminamos la columna "Orden de Preferencia" o dejamos la casilla en blanco?

Efectivamente no existe limitación de lotes para poder presentarse pero hay que tener en cuenta la advertencia que se realiza en apartado 4 del Anexo I en relación a que en el caso de no alcanzar la solvencia que se requiere para el lote, o lotes a los que concurre la persona licitadora quedará excluida de todos ellos.

El orden de preferencia es irrelevante

- En el Anexo XIII-A del PCAP para la aportación de la solvencia técnica, ¿es obligatorio indicar el número de usuarios y el número de trabajadores?

Deben indicar esos datos con independencia de las certificaciones que se aporten como acreditación del contenido de la relación conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LCSP.

- En el PCAP, en la página 5, se indica que el acuerdo marco es de homologación. Por tanto, ¿con alcanzar los 80 puntos de umbral mínimo, se entraría en la propuesta de adjudicación del acuerdo marco o existe un proceso adicional de selección?

Es la mesa la encargada de clasificar, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego. Así lo establece el PCAP.

- En la licitación del acuerdo marco de actividades extraescolares, expediente 00069/ISE/2018/SC, el límite de los importes que podían firmarse en contratos basados se hacía con la suma de los 3 años aportados de solvencia técnica o con el mejor año de solvencia financiera. Sin embargo, en el nuevo acuerdo marco se limita solo al mejor de los tres años presentados de solvencia técnica. Teniendo en cuenta que los últimos años han sufrido una bajada sustancial de servicios por el COVID-19, este cambio de criterio podría poner en peligro que los adjudicatarios hicieran frente a las necesidades del servicio público objeto del contrato, por no alcanzar la solvencia técnica los importes necesarios para la totalidad de contratos basados. ¿Es correcto que el límite de importes de contratos basados será sólo el del mejor año presentado de solvencia técnica o seguirá siendo el sumatorio de los 3 años presentados de solvencia técnica?

Será sólo el mejor de los tres períodos comprendidos entre junio de 2020 a mayo 2021, o junio de 2021 a mayo de 2022, o de junio de 2022 a mayo de 2023.

- A la hora de presentar trabajos realizados en la solvencia técnica con entidades privadas tales como fundaciones, si no hay posibilidad de presentar certificados de estas fundaciones, además de nuestra declaración, ¿qué tipo de documentos dará por válidos la Agencia para acreditar la realización de los servicios? ¿Sería suficiente con los convenios de colaboración y las facturas o liquidaciones?

Los certificados acreditativos de los servicios prestados tienen que cumplir los requisitos del artículo 90 de la LCSP.

- Ya nos habéis aclarado que tenemos que rellenar un modelo por cada LOTE en los modelos: Modelo III-A, Compromiso de dedicación de Medios Materiales y/o Personales, AnexoXII, A-Modelo de Proposición Económica y B-Modelo de proposición...por aplicación de fórmulas.

Y las preguntas son:

Se puede sacar por cada modelo un solo fichero con todas las hojas de los lotes a los que nos presentamos o hay que genera 8 ficheros uno por cada lote.

En el caso de que se pueda hacer un fichero con varias páginas, una por cada lote, a la hora de firmarlo lo haremos con la aplicación AutofirmaJA pero:

Podemos firmar el fichero (sin hacer firma visible dentro de cada hoja del PDF) o hay que hacer la firma visible en cada hoja (pasar 8 veces en AutofirmaJA).

Volvemos a responderles que cada lote es un contrato independiente. La documentación que aporten tiene que ser clara y no dar lugar a interpretaciones. Toda la documentación tiene que venir firmada por la persona licitadora y poderse verificar. El SIREC permite presentar documentos diferentes para cada lote que licitan o documentos comunes a todos ellos.

- En relación a la solvencia económica financiera de nuestra entidad, en el anexo I dice que, las personas individuales no inscritas en el Registro Mercantil, acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Nuestra entidad tiene la forma jurídica de Sociedad Civil Particular y no está obligada a registrar sus libros inventarios ni sus cuentas anuales, en licitaciones anteriores presentamos el modelo 200 del impuesto de Sociedades

La consulta es la siguiente, tenemos que presentar las cuentas anuales y libros inventarios registrados en el registro mercantil?, o podemos presentar el modelo 200?

Tenemos que presentar las cuentas en el registro Mercantil obligatoriamente, o podemos presentar el modelo 200 como hemos hecho en anteriores licitaciones.

El pliego establece:

"[...]

deberán presentar las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil (o Registro Oficial correspondiente o, caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil,

libros inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil), originales o copias debidamente legalizadas, mediante cualquiera de los siguientes medios:

[...]"

Por ello, le recomendamos que si no tuviera los libros legalizados ante el Registro Mercantil, vaya cuanto antes para obtenerlo antes del plazo de finalización de ofertas.

- Con respecto a la solvencia económica, entendemos que al no estar señalado en el pliego no hace falta entregar la documentación referente al seguro de Responsabilidad Civil que aparece en el pliego y que copio

2. Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por un importe mínimo de 11. La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, junto a un compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la ejecución del contrato o mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

Correcto, en este pliego que rige la presente contratación la solvencia económico financiera se acredita ACUMULATIVAMENTE a través de los puntos 1 y 3 del apartado 4.B del Anexo I.

- Ruego nos indiquen sí, para cada uno de los lotes, serán uno o varios los licitadores que aceptarán dentro del acuerdo marco.

Según indica el PCAP que rige la contratación:

"10.8. Adjudicación del acuerdo marco.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la/s personas licitadoras que haya/n alcanzado o superado el umbral mínimo de puntuación previsto en el Anexo I-apartado 8, obtenida por aplicación de los criterios objetivos de adjudicación es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, con indicación de las entidades seleccionadas y los lotes adjudicados en los que podrán ejecutar contratos basados así como la cuantía económica para la ejecución de contratos basados en función de su solvencia técnica o profesional acreditada, suponiendo la misma la limitación máxima de contratos basados que se puedan ejecutar. Dicha cuantía se determinará conforme a las reglas establecidas en el Anexo I-apartado 4 letra H. En todo caso, la oferta de los licitadores en cada uno de los criterios de adjudicación del Acuerdo Marco será vinculante y de obligado cumplimiento con la adjudicación de algún contrato basado."

- En relación al registro de las cuentas anuales en el Registro, me preguntan desde la Asesoría si es necesario registrar los tres años o con uno que cumpla es suficiente?

La solvencia ECONÓMICO FINANCIERA se acredita ACUMULATIVAMENTE a través de los puntos 1 y 3 del apartado 4.B del Anexo I.

El punto 1 "Volumen anual de negocios": *va referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles [...]*

El punto 3 "patrimonio neto": *según el balance correspondiente al último ejercicio económico [...]*

- Tras leer el PCAP en el que se indica la presentación del sobre nº2 y posteriormente acceder a SIREC, donde sólo aparecen los sobres 1 y 3, entiendo que dicho sobre nº 2 no se presenta pues en él debería ir el anexo X del PCAP y, si no he entendido mal, dicho anexo no se presenta ¿es así?

Efectivamente. No procede en esta licitación sobre nº2.

- Por otra parte, respecto el anexo VII, entiendo que sólo se presenta si consideras que alguna información y/o documento es confidencial y que no es necesario presentarlo si no me opongo a nada y considero que todos mis datos y documentos sean tratados por igual.

Efectivamente. Es un anexo optativo, no obligatorio.

- Según el PCAP en ANEXO I en relación a la "Solvencia Técnica o Profesional", se establece que el sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato son:

"contratos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, entendiéndose por tales, aquellos que hayan consistido en la prestación de un servicio de actividades extraescolares realizada en los Centros de Educación de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial o educación secundaria obligatoria durante el desarrollo del calendario escolar."

Pregunta:

Para poder interpretar que es un servicio extraescolar "similar", esta parte solicita que pueda aclararse cuáles de estos servicios que se han llevado a cabo en los centros de educación infantil, primaria y/o secundaria, son los considerados por este órgano como válidos para acreditar este criterio. Entendiendo que extraescolar, ya es considerado una actividad desarrollada por un programa o servicio anterior o posterior a la jornada lectiva, pero dentro del calendario escolar.

Como modo de referencia indicamos aquellos programas y servicios que se han llevado a cabo durante el curso escolar con los criterios que definimos como extraescolares. Algunos de estos programas son:

Programa	Jornada	Periodo
AULA MATINAL	De 7.30 a 9.00 h	Curso Escolar
ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	De 16.00 a 18.00	Curso Escolar
PROA ANDALUCÍA	De 16.00 a 19.00	Curso Escolar
PALE	De 16.00 a 19.00	Curso Escolar
PALI	De 16.00 a 19.00	Curso Escolar
ESCUELAS DEPORTIVAS	De 16.00 a 18.00	Curso Escolar
DESARROLLO DE ACTIVIDADES USO DE INSTALACIONES	De 8.00-9.00 / De 14.00 a 15.00 / De 16.00 a 20.00	Curso Escolar
CUALQUIER OTRO PROGRAMA y/o SERVICIO EDUCATIVO	Jornada Extraescolar (anterior o posterior a jornada lectiva)	Curso Escolar

Como cuestión previa, en la función de responder a las dudas que plantean los licitadores se hace necesario recordar que deben presentar, en el ejercicio de su libre criterio lo que consideren oportuno, sin que en este momento pueda adelantarse un criterio concreto por ser función de la mesa. Supondría suplantar la posición de la mesa que como órgano colegiado tomará las decisiones más adecuadas según lo establecido por el PCAP, en este caso, de entender qué actividad se entenderá de igual o similar naturaleza a las actividades extraescolares que se contratan mediante el presente acuerdo marco.

Siendo la mesa la que analice la documentación para acreditar la solvencia conforme a lo establecido en el PCAP, del texto del mismo se deduce que se entenderá pues por contratos de igual o similar naturaleza:

Aquellos que hayan consistido en la prestación de un servicio de actividades extraescolares:

Y se hayan prestado en:

Centros de Educación de segundo ciclo de educación infantil

Centros de Educación educación primaria

Centros de Educación educación especial

Centros de Educación secundaria obligatoria

Durante el desarrollo del calendario escolar

- En el apartado 4.C “SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL”, se establece que:

“los servicios prestados a la Agencia Pública se podrán aportar mediante la relación redactada conforme al modelo del Anexo XIII -A.”.

Dicho Anexo, conlleva a una información muy concreta del servicio de “Actividades Extraescolares” dependientes del Decreto 6/200 Gestionados por esta Agencia, por el que el mismo proveedor puede obtener la información de la plataforma de proveedores, en tal caso se mantiene el modelo propuesto-.

Sin embargo, para el resto de servicios considerados similares al objeto del contrato, el modelo Anexo XIII-A, no se adapta a lo establecido en el artículo 90 “Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios”; requiriéndose como información mínima de estos certificados la establecida en el apartado 1.a) de este artículo que indica que la información que debe contener estos certificados para acreditar el criterio de solvencia técnica y profesional es:

“Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una

declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente”.

Pregunta.

- Solicitar aclaración sobre el anexo XIII-A, entendiéndose que ésta no se trata de un certificado de servicios como tal, sino del modelo para establecer la “Relación de Servicios” donde “podrá el licitador” presentar de forma enumerada la relación de los servicios acreditados, tanto de la Agencia Pública, como de cualquier otro certificado que se presente.
- Que se aclare por parte de este órgano, que el modelo de certificado, es aquel que contenga la información contenida en el artículo 90.1 a) de la LCSP.
- En caso de que otros certificados, o bien, que los propios de las actividades de esta Agencia, no incorporasen el dato de trabajadores y usuarios, se entenderá también válido.

El Anexo XIII-A obviamente no es un certificado sino una “relación” de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza” como se indica en el propio Anexo XIII-A.

Los certificados acreditando la realización de contratos de igual o similar naturaleza suscritos con entidades distintas de la Agencia deben “acreditar la realización de la prestación” conforme establece el artículo 90 de la Ley de Contratos del Sector Públicos.

Serán válidos los certificados que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 90 de LCSP.

- Según Anexo I del PCAP, en la Solvencia Técnica, el período para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica, se indica:

“El cómputo para la determinación del plazo de los servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato, en los tres últimos años, comenzará a contar hacia atrás desde el mes en que se produzca la finalización del plazo de presentación de ofertas. Ejemplo: Si la fecha fin de ofertas es junio de 2023 el plazo de los servicios será el comprendido entre junio de 2020 hasta junio de 2023.”

Pregunta.

Teniendo en cuenta, que estos servicios deberán ser los que validen la solvencia técnica para la homologación en el acuerdo marco, y que debido a que los servicios que se acrediten están sujetos al calendario escolar. ¿Cuáles de estos períodos se consideraría válido para acreditar dicha certificación?

Opción 1

Junio 22 a Mayo 23

Junio 21 a Mayo 22

Junio 20 a Mayo 21

Opción 2

Enero a Diciembre 2020

Enero a Diciembre 2021

Enero a Diciembre 2022

Opción 3

Cualquier período establecido por 12 meses que implique el ejercicio 2020 al 2023.

En aplicación de lo establecido en el PCAP y dado que el fin del plazo de presentación de ofertas es mayo de 2023 el plazo de los servicios que se valorarán será el comprendido entre junio de 2020 hasta mayo de 2023.

Los certificados son los que sirven para acreditar la Solvencia Técnica, esta se debe cumplir a fecha fin de presentación de ofertas. En la cláusula 9.2.1 del PCAP se establece:

"(...) Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del acuerdo marco. (...)"

- En la cláusula 10.6. Clasificación de las proposiciones. La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta de mejor oferta al órgano de contratación que serán todas aquellas personas licitadoras que hayan alcanzado o superado el umbral mínimo de puntuación previsto en el Anexo I -apartado 8, obtenida por aplicación de los criterios objetivos de adjudicación, la cual no crea derecho a favor de la/s persona/s licitadora/s propuesta/s, ni constituye un acto de trámite cualificado a los efectos de recurso.

Según este apartado 8 del ANEXO I, los pliegos establecen un umbral mínimo de puntuación necesaria para ser incluido en el proceso selectivo: Para adquirir la condición de mejor oferta, es requisito imprescindible alcanzar o superar el umbral mínimo de puntuación, obtenido conforme a la oferta presentada: UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN: 80 PUNTOS.

Pregunta:

Considerándose que pasando el umbral mínimo de 80 puntos que se indica en punto 8 del Anexo-I, se llevará a cabo una clasificación de las ofertas. En este caso, cómo se llevará a cabo esa clasificación de forma descendente

Es la mesa la encargada de clasificar, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego. Así lo establece el PCAP.

- Así mismo, en el punto 19 del PCAP. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS, se indica que:

“con carácter general, los contratos basados se tramitarán mediante adjudicación directa, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación. Los contratos basados se adjudicarán eligiendo a la persona adjudicataria del acuerdo marco de entre aquellas seleccionadas en el lote en la que se encuentre el centro escolar donde se prestará la actividad extraescolar y a propuesta de la Presidencia del Consejo Escolar del Centro educativo”

Y es en su punto 2 “Memoria Justificativa de la necesidad de los servicios elaborada por la persona titular de la Dirección de Servicios a la Comunidad Educativa” en el que dentro del contenido a presentar en dicha memoria:

“deberá indicar la justificación del procedimiento, tramitación y forma de adjudicación del expediente. Se deberá motivar debidamente la selección del procedimiento para la adjudicación del contrato basado.”

Pregunta:

Teniendo en cuenta que según la cláusula 10.6 del PCAP se llevará a cabo una clasificación en orden descendente. En el punto 19, aparece que el centro en ese listado de empresas homologadas, tenga que seleccionar la empresa para el desarrollo de sus actividades, debiendo justificarlo en Memoria. Si existe una clasificación en orden descendente ¿podrá el centro seleccionar una entidad con una puntuación menor, o de forma obligada deberá seleccionar las de más puntuación por ser las primeras clasificadas hasta agotar su solvencia?

Las ofertas serán ordenadas por la mesa por orden decreciente

- En el PPT, en concreto en el punto 5. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, se establece que:

Se consideran medios electrónicos válidos para el control de acceso y presencia de los profesionales los mecanismos tales como GPS, Huella dactilar, sistema de picaje electrónico de entrada y salida de los profesionales, a través de medios y mecanismos aportados expresamente por la entidad licitadora, no valorándose los sistemas que utilizan como medios electrónicos, los dispositivos de los propios monitores y/o Centros de Educación Infantil y Primaria. El sistema debe de estar implementado al inicio del curso escolar.

En relación al I Convenio Colectivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Sector Ocio Educativo y Animación Sociocultural (BOJA 93 de 18 de mayo de 2022), se indica en su artículo 41 del I Convenio, en relación al Complemento de Dedicación, que:

“se devenga por el tiempo de preparación, evaluación, programación, reuniones, uso de medios propios, así como cualquier otra función de igual o similar naturaleza necesarios para el desempeño de su puesto de trabajo, percibiendo un complemento mensual de doce pagas denominado «de dedicación”

Aclaración falta información

Por tanto, al ser un complemento que compensa entre otros el “uso de medios propios”, la descripción de medios válidos, no concuerda con la norma incluida en el I Convenio, por ello, requiere aclaración para que pueda ser validado por esta Agencia en el cumplimiento de este criterio.

No se produce en absoluto falta de concordancia con el I Convenio Colectivo en Andalucía del Sector del Ocio Educativo y Animación Sociocultural, en el sentido de que la exigencia en el PPT que rige el Acuerdo Marco para implantar un sistema de picaje electrónico de entrada y salida de los profesionales al margen de los dispositivos propios de los monitores no es óbice para que la empresa siga contando con el uso de esos dispositivos propios dentro de su organización como por ejemplo comunicación de que no van a asistir a su puesto de trabajo, o rendir cuentas con la remisión de informes a través de esos dispositivos de incidencias por ejemplo, todo un amplio abanico de funciones ejecutables a través de esos dispositivos propios que siguen estando plenamente vigentes para que sean retribuidos mediante el complemento de dedicación.

Además ese complemento retribuye otras variadas situaciones:

- se devenga por el tiempo de preparación,
- evaluación,
- programación,
- reuniones,
- uso de medios propios,
- así como cualquier otra función de igual o similar naturaleza necesarios para el desempeño de su puesto de trabajo.

En definitiva, no hay falta de coherencia con el Convenio colectivo de aplicación y las personas trabajadoras pueden recibir el complemento de dedicación sin ninguna injerencia del PCAP del acuerdo marco.

- Según el ANEXO I-B del PCAP INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTA LA SUBROGACIÓN, indica:

“el órgano de contratación deberá de facilitar a los licitadores, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida”.

El órgano de contratación no es responsable de la información que debe ser facilitada por la actual empresa contratista, por lo que será la empresa entrante, la responsable de revisar los aspectos indicados en el presente ANEXO para la subrogación del personal, teniendo además acción directa contra el antiguo contratista en el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprenden de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación.

La información facilitada por las empresas salientes deberá estar a disposición de las empresas licitadoras del acuerdo marco y será accesible en el perfil del contratante de la Agencia Andaluza de Educación en la página web de la Junta de Andalucía.”

Aclaración falta información

Comprobado el listado de subrogación del personal, se manifiesta a esa Agencia, que no están todos los datos incluidos de todas las empresas actualmente proveedoras de este servicio, por lo que se solicite vuelvan a actualizar dicho listado para tener toda la información de subrogación.

La posible deficiencia de información no es imputable a la Administración. En este sentido, 130.1 in fine señala que “La Administración comunicará al nuevo empresario la información que le hubiere sido facilitada por el anterior contratista”

- Según el apartado 10.7 DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, se indica:

“La aportación del certificado expedido por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía acompañada de una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, podrá sustituir a la documentación contenida en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 39/2011. El referido certificado se expedirá electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento se efectuará de oficio por la mesa o el órgano de contratación, solicitándolo directamente al Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.”

Pregunta.

1. Será suficiente para poder sustituir la documentación contenidas en las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula 10.7, la presentación de haberla solicitado, o de lo contrario, no es posible sustituir estos puntos si no se ha registrado formalmente, a pesar de haberse solicitado.

2. En caso de disponer sólo del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ámbito estatal), ¿es suficiente para poder sustituir el contenido de las letras a), b), c), f), g) y h) del apartado 2 de esta cláusula 10.7?

En relación con el registro de licitadores: "cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

- En relación al expediente referenciado en el asunto tenemos la siguiente consulta relativa a la Solvencia técnica

¿Se pueden aportar referencias en servicios de actividades extraescolares para una Conservatorio gestionado por la Junta de Andalucía?

¿y actividades para un Club Deportivo privado?

¿Y actividades de campamento de verano?

Siendo la mesa la que analice la documentación para acreditar la solvencia conforme a lo establecido en el PCAP, del texto del mismo se deduce que se entenderá pues por contratos de igual o similar naturaleza:

Aquellos que hayan consistido en la prestación de un servicio de actividades extraescolares:

Y se hayan prestado en:

Centros de Educación de segundo ciclo de educación infantil

Centros de Educación educación primaria

Centros de Educación educación especial

Centros de Educación secundaria obligatoria

Durante el desarrollo del calendario escolar

- ¿El Anexo XIII-A hay que presentarlo en la fase de licitación o presentando el DEUC diciendo que se cumplen los requisitos es suficiente?

En cuanto al Anexo III-A “Compromiso dedicación de medios personales”, tenemos dudas de cómo hay que cumplimentarlo exactamente para cumplir con la ratio.

No nos queda claro que quieren decir con “Se compromete a dedicar los medios materiales y/o personales suficientes para la ejecución del servicio con relación detallada de los mismos acreditando en sede de ejecución con la presentación del programa de trabajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ANEXO I- apartado 4-D y a mantenerlos en ella cada momento de prestación del contrato basado”.

El Anexo III-A forma parte de la documentación acreditativa de los requisitos previos contenida en el sobre electrónico número 1 conforme a la cláusula 9.2.1.j) del PCAP. Es necesario aportarlo en el sobre electrónico número 1.

- Somos un AMPA.

Sobre el apartado 4B del Anexo I sobre "solvencia económica", donde indica que en caso de entidades no obligadas al depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil tales como AMPAS el volumen anual de negocio se acreditará mediante certificación del acta de la asamblea general o junta de socios de aprobación de cuentas.

La consulta sería:

1. Entiendo que no debemos aportar lo establecido las páginas 65 y 66 del pliego al no ser una sociedad mercantil
2. Por lo que, ¿para completar el apartado referido a solvencia económico-financiera directamente nos iríamos a lo indicado en la página 67 cuando se refiere a AMPAS?
3. Tenemos el libro de actas donde cada año se deja constancia de que se aprueban los presupuestos ¿presentando copia de dicho acta sería suficiente?
4. se necesitaría algún documento más para este apartado en caso de ser un Ampa.

Como indica el apartado 4.B del Anexo I:

“En el caso de entidades no obligadas al depósito de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil, tales como las AMPAS, el volumen anual de negocio se acreditará mediante certificación del acta de la asamblea general o junta de socios de aprobación de cuentas o liquidación del presupuesto de los tres últimos ejercicios.”

Deben aportar lo establecido concretamente en el pliego para sus circunstancias, teniendo en cuenta que de los documentos aportados se debe poder comprobar de manera clara que la persona licitadora cumple con el importe mínimo de solvencia económica en cada lote a los que concurra, tal y como se establece en el pliego.

- En el documento DEUC, en el apartado 4b, aparece para cumplimentar los datos de cuentas anuales, al ser un AMPA y en los pliegos indican que no es necesario, ¿qué hacemos lo rellenamos ahí o dónde cumplimentamos esa información?

Sigan las instrucciones y datos contenidos en los pliegos.

En el Anexo I-apartado 6 se establece que:

"[...]

*Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (**sección α , parte IV**): **SI.***

[...]

- En referencia al apartado de "documentación previa a la adjudicación" que comprende los anexos del XIII al XIX, no sabemos en qué sobre debemos incluirlos o bien si estos anexos y documentación previa se presentan en otro momento de la licitación.

En otro momento. Tal y como se indica en la cláusula 10.7 del PCAP:

"Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la/s persona/s licitadora/s que hayan alcanzado o superado el umbral mínimo de puntuación previsto en el Anexo I-apartado 8 para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, (...)"

- En relación a la solvencia tenida en cuenta para formalizar los contratos basados, la solvencia que hemos tenido en los contratos basados en la licitación de 2018, coincide con la cantidad exacta de las cuentas anuales de nuestro mejor ejercicio. La Agencia eligió la cantidad mayor (en este caso de volumen de negocio) y no la de la solvencia técnica. ¿Este año hay cambio de criterio o se mantiene el mismo?

Se indica en el pliego, en el Anexo I-apartado 4:

H. LAS REGLAS PARA ESTABLECER LA CUANTÍA ECONÓMICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS:

El límite para la adjudicación de los contratos basados lo determinará la mejor solvencia técnica que acrediten conforme a las normas de solvencia técnica anteriormente señaladas. Es decir, la mejor solvencia técnica acreditada supondrá la limitación máxima de contratos basados que se puedan ejecutar.

- En relación a la solvencia: el Anexo I apartado 4 establece que en caso de ser AMPA el volumen de negocio se acreditará mediante certificación del acta de la asamblea general o junta de socios de aprobación de cuentas o liquidación del presupuesto de los tres últimos ejercicios. ¿En qué apartado o sobre electrónico incluimos esta certificación?

La acreditación de la solvencia se solicita antes de la adjudicación. Tal y como se indica en la cláusula 10.7 Documentación Previa a la Adjudicación del PCAP:

"Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la/s persona/s licitadora/s que hayan alcanzado o superado el umbral mínimo de puntuación previsto en el Anexo I-apartado 8 para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, (...)"

- ANEXO III DEUC: según las instrucciones entiendo que se omite los apartados A,B,C Y D de la parte IV del DEUC y que no hay que cumplimentarlos. Ruego me lo confirmen si se omite para no incurrir en error.

El Anexo I-apartado 6 del PCAP establece: Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (**sección α , parte IV**): **SI.**

En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Por ello, no es necesario cumplimentar los apartados A,B,C Y D de la parte IV del DEUC.

- Y por último en el sobre electrónico número 2: debemos incluir el anexo X pero dicho anexo indica que no procede, no sabemos que documentos añadir a dicho sobre.

No procede en esta licitación sobre nº2.

- En el punto 6 del PCAP sobre Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar, se dice:

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al Anexo I-apartado 4, deberán concurrir a la fecha de conclusión de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del acuerdo marco.

A su vez, en el Anexo I del PCAP, se indica el Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica:

El cómputo para la determinación del plazo de los servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato, en los tres últimos años, comenzará a contar hacia atrás desde el mes en que se produzca la finalización del plazo de presentación de ofertas.

El plazo de presentación de ofertas finaliza el 25/05/2023, por lo que los 3 años irían desde mayo de 2020 a mayo de 2023. Nuestra duda reside en si podemos incluir el mes de mayo de 2023, ya que el 25/05/2023 no concurriría aún la solvencia técnica de dicho mes, puesto que todavía no se habrá facturado ni terminado de ejecutar el servicio.

Por tanto, ¿la distribución de los 3 años de solvencia técnica sería la que se muestra a continuación?

Mayo 2020 a Abril 2021

Mayo 2021 a Abril 2022

Mayo 2022 a Abril 2023

Si la distribución anteriormente indicada no es correcta, ¿podrían indicarnos la que la Agencia considera válida?

¿Se podría considerar también válido 1 año de solvencia técnica como un periodo de 12 meses continuados dentro del periodo total establecido por la Agencia en la licitación, tal como Septiembre de 2021 a Agosto de 2022?

En aplicación de lo establecido en el PCAP y dado que el fin del plazo de presentación de ofertas es mayo de 2023 el plazo de los servicios que se valorarán será el comprendido entre junio de 2020 hasta mayo de 2023.

- En la página 6 del PCAP se dice:

Finalmente, el presente acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se registrarán por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y por el pliego de prescripciones técnicas, y los contratos basados se registrarán, además, por el pliego de prescripciones técnicas de cada órgano de contratación establezca, en cada caso, para cada contrato basado.

¿Se va a añadir modelo de pliego de prescripciones técnicas de contrato basado a la documentación de la licitación, para que los licitadores tengan conocimiento y puedan elaborar sus proposiciones con toda la información?

El PPT que rige y registrará los contratos basados es el que está publicado en la presente licitación.

- En el Anexo I-apartado 1 parte del Régimen jurídico específico que se enuncia es:

Decreto 231/2021, de 5 de octubre, por el que se establece el servicio complementario de apoyo y asistencia para alumnado con necesidades educativas especiales por parte del profesional técnico de integración social y de interpretación de lengua de signos española y se regulan las condiciones para su prestación, autorización y gestión.

¿Es correcto incluir el mencionado Decreto en esta licitación?

La normativa referida no afecta al servicio que se licita.

- También en el Anexo I-apartado 1 otra parte del Régimen jurídico específico menciona:

Resolución de 24 de febrero de 2022 de la Dirección General de Planificación y Centros, por la que se actualizan los centros docentes públicos que tienen autorizados y en funcionamiento los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares. BOJA nº 44 de 7 marzo.

Sin embargo, existe otra Resolución posterior a la mencionada y anterior a la publicación de la licitación. Se trata de la Resolución de 22 de febrero de 2023, de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada, por la que se actualizan los centros docentes públicos que tienen autorizados y en funcionamiento los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares. BOJA nº 40 de 1 de marzo de 2023.

¿Cuál sería la correcta?

Norma posterior prevalece sobre la anterior en lo que la contradiga

- Para acreditar la solvencia económica y financiera lo haré a través de la documentación correspondiente del Registro Mercantil.

Mi duda es dónde debo incluir dicha documentación y/o información relativa a mis cuentas anuales.

La acreditación de la solvencia se realiza en un momento posterior. En el requerimiento, en su caso, de la documentación previa a la adjudicación.

-En el ANEXO XIII-A se incluyen los trabajos realizados para la Agencia así como su importe. Dicho importe se refiere a la cantidad facturada a la Agencia o sumándole también la cantidad aportada por las familias.

Salvando el criterio que la mesa establezca en su momento, para garantizar la igualdad entre los licitadores, la solvencia técnica no puede quedar al azar de la distribución territorial de la renta de las familias. La solvencia técnica debe ser fiel reflejo de los servicios efectivamente prestados. En cualquier caso el sumatorio por períodos debe corresponder al mejor de los comprendidos entre junio de 2020 a mayo 2021, o junio de 2021 a mayo de 2022, o de junio de 2022 a mayo de 2023.